



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). REF: **FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO No.11001-31-05-012-2019-00774-00.** Al despacho del señor Juez, informando que se notificó a la demandada UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y la organización sindical ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS – SECCIONAL UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Igualmente, se allegó poder conferido por parte de la demandada. El expediente consta de 1 cuaderno con 38 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso llevar a cabo la audiencia al quinto (5) día hábil de la notificación a la demandada según lo establece el artículo 114 del C.P. del T. y de la S.S., sin embargo, debido a las audiencias ya programadas según el calendario establecido por el despacho resulta imposible dar aplicación a la mentada norma, por lo que se dispondrá fijar fecha en el espacio más próximo, con el fin de darle la celeridad que corresponde.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada GINA MARCELA DUARTE FONSECA, identificada con C.C. No. 52.897.717 y titular de la T.P. No.149.151 del C.S. de la J, como apoderada de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a la página 8 del archivo 04 del expediente digital.

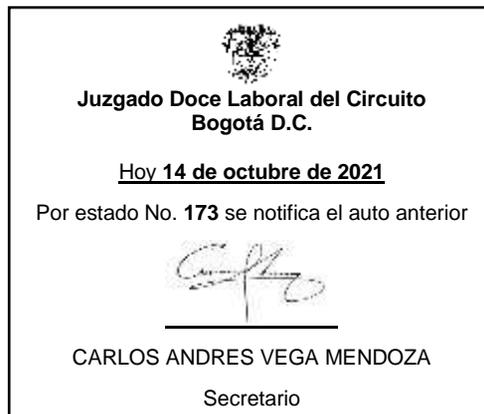
SEGUNDO: SEÑALAR el día MIÉRCOLES TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA para que tenga lugar la audiencia conforme lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., por lo que se requiere a las partes y testigos, en caso de que se soliciten, para que comparezcan en la fecha indicada.

TERCERO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d003a9d06d29535996bcee781aab92fd91c05553bac4557a83e36aea6e18dc16

Documento generado en 13/10/2021 05:44:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00269-00** Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó manifestación de terminación del proceso por acuerdo transaccional con la parte demandada. El expediente que consta de 10 archivos pdf con un total de 66 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito visible a folios 55 a 66 del archivo 010 del expediente digital y dado que se reúnen cabalmente los requisitos del artículo 312 del C.G del P., se aceptará la solicitud de terminación del proceso por el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, sin condena en costas.

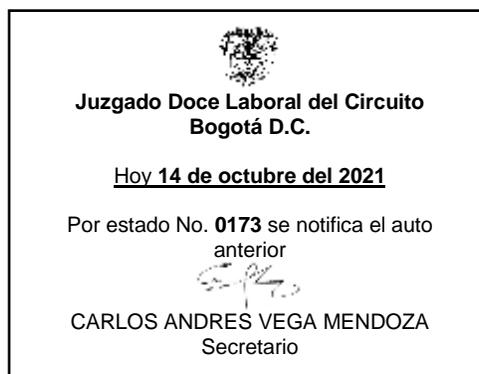
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de terminación del proceso por el acuerdo transaccional celebrado entre las partes, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ffbd13db08347d546eed5b997dfaea472d2310a44593b2b8bc2c1a999359e8d
Documento generado en 13/10/2021 05:04:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00007-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada MEGALINEA S.A. solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 19 de octubre de 2021 a las 9:00 am. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, obra solicitud de reprogramación de audiencia presentada por la parte demandada MEGALINEA S.A., fundamentada en el hecho de que el día 19 de octubre de 2021 se encuentran fijadas otras tres diligencias similares fijadas por los juzgados 23 y 35 laborales del circuito de Bogotá, por lo que manifiestan no poder asistir a la audiencia fijada en este proceso.

Sobre el particular, es necesario señalar que este despacho desde providencia del 10 de mayo de 2021 fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., el próximo 19 de octubre de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana, mientras que los juzgados mencionados fijaron la fecha de audiencia en providencias del 15 y 20 de septiembre de 2021, respectivamente, es decir, con posterioridad a la decisión tomada en este proceso, por lo cual la parte demandada tenía conocimiento de nuestra programación desde hace aproximadamente 4 meses, y no se entiende ni se justifica el criterio selectivo, razón suficiente para no aceptar el aplazamiento.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de reprogramación de audiencia presentada por MEGALINEA S.A.

SEGUNDO: Mantener incólume la audiencia programada para el 19 de octubre del 2021 a las 9:00 am.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 14 de octubre del 2021

Por estado No. 173 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00285-00**. Al Despacho del señor Juez informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, allegaron escritos de contestación, en el término de ley, mientras que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, luego de ser notificada, no hizo ningún pronunciamiento. Igualmente, obra constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El expediente consta de 7 archivos pdf con un total de 294 folios y una carpeta. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos presentados por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en artículo 31 del C.P. del T y de la S.S, es por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, la parte demandante allegó trámite de notificación a la totalidad de las demandadas el día 24 de agosto de 2021 (archivo 5), en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. No obstante, en el término concedido, la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS no presentó escrito de intervención.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit, No 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con C.C No 1.037.639.320 y titular de la T.P No 288.820 del C.S de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá, que se encuentra como anexo en el archivo 7 del expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C No 74.080.202 y titular de la T.P. No.237.001 del C.S de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario (fl.36 archivo 007).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C No 79.985.203 y titular de la T.P No 115.849 del C.S de la J., como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No.788 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá, (pag.25 archivo 006).

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEXTO: Tener por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.



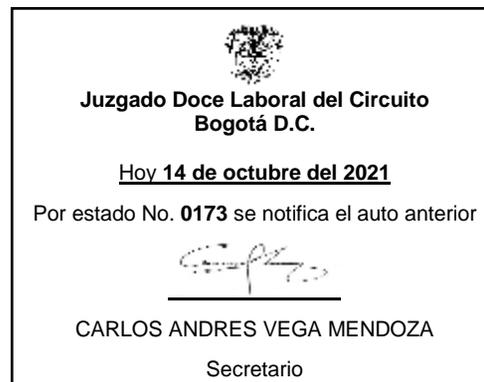
SÉPTIMO: Señalar el día MARTES QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bc1e6782d87981f7564ca10648e31830d5fbb7c2f540a0c61e89deba3f195**
Documento generado en 13/10/2021 04:57:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00342-00** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11899. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 50 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, sería del caso proceder a la calificación de la demanda, de no ser porque se allegó comunicación por medio de la cual el demandante, quien actúa en causa propia sin tener ni acreditar la calidad de abogado, manifiesta de forma libre, la decisión de desistir de la demanda.

Al respecto, conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G. del P. el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y puede presentarse hasta antes de la sentencia. En tal sentido y al haberse presentado en debida forma la solicitud de terminación del proceso, según consta en la comunicación de fecha 1 de septiembre de 2021, que reposa en el archivo 002 del expediente digital, es viable aceptar el mismo en los términos planteados por el señor John Kennedy Hernández García.

Por tal razón, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto.

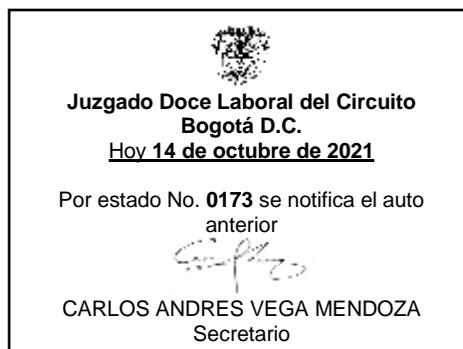
SEGUNDO: Por secretaría, remítanse los archivos digitales correspondientes a la dirección electrónica del demandante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c30bb4bc6ba3901cc0e2c4440cdc6b4a3cac809099c156ef3f99183b69cac35

Documento generado en 13/10/2021 08:41:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00344-00** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 12017. El expediente consta de 1 archivos pdf con un total de 48 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y de la S.S., se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No.16.929.297 y titular de la T.P. No.148.850 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante CARLOS EDUARDO GARZÓN HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 7 archivo 001), y a la abogada VANESSA PATRUNO RAMIREZ, identificada con C.C. No.53.121.616 y titular de la T.P. No.209.015del C.S de la J., como apoderada sustituta del demandante, según comunicación de folio 5.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor CARLOS EDUARDO GARZÓN HERNÁNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Por secretaria, realícese el trámite de notificación en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar el expediente administrativo e historia laboral actualizada del demandante.

SEXTO: Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

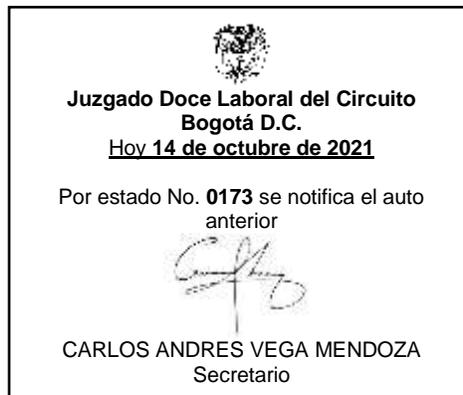
Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



CACP



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f7a6e65ef886b2ddb222fe143dbe50c685081c879b0df806a12d77342286770

Documento generado en 13/10/2021 08:33:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-**2021-00345**-00 Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 12110. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 35 folios. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C. P. del T y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- No se aportó constancia de envió de demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- En el poder presentado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- El numeral 6.2.1 del título de hechos es una conclusión del apoderado que debe ir en el acápite correspondiente o excluirse.

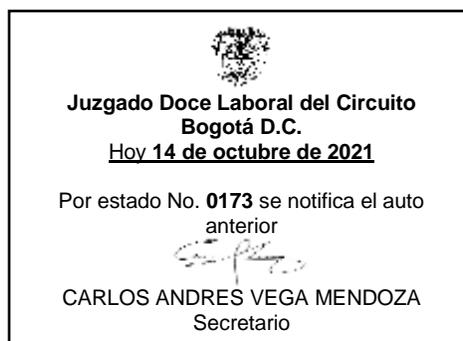
SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C. P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b091353d5429c313402fefa3c0c6338774652b774fe0b10424e089d558e572f

Documento generado en 13/10/2021 08:34:02 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ordinario No.11001310501220210034500

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>